

se sus nombramientos como personal interino, si los puestos han sido adscritos a personal funcionario y deban continuar ocupando por necesidades del servicio los mismos puestos que ocupaban con anterioridad a la R.P.T. En tal caso, los nombramientos tendrán efectos desde la fecha de entrada en vigor de la R.P.T.

En el caso de cambios en la denominación de los puestos de trabajo, se estará a lo previsto en el apartado 1.1. de la presente Orden.

3.2. En la Relación n° 6 figurará el personal interino que ocupaba los puestos suprimidos y que por necesidades del servicio, podrá desempeñar puestos de contenido similar, del mismo grupo, localidad y preferentemente de nivel igual o inferior al que venía ocupando con anterioridad.

Igualmente figurará en esta Relación, el personal laboral temporal, cuyos puestos no figuren en la R.P.T. por haber desaparecido, y que, previa renuncia al contrato que tenían en vigor, pasen a ocupar otros puestos por necesidades del servicio adscritos para funcionarios, mediante los correspondientes nombramientos como personal interino.

En tal caso, los nombramientos tendrán efectos desde la fecha de entrada en vigor de la R.P.T.

4. Personal Laboral Temporal.

4.1. La Secretaría General del I.A.S.S. confeccionará Relación n° 7 en la que figure el personal laboral temporal, si los puestos que venían ocupando han desaparecido o han sido adscritos para el personal funcionario, que podrá continuar prestando sus servicios hasta la finalización de los respectivos contratos o prórrogas, en su caso, y que no hayan efectuado renuncia por escrito, de acuerdo con lo previsto en el punto 3 de la presente Orden.

Asimismo, figurará en dicha Relación, el personal laboral temporal que reuniendo las requisitos exigidos en la R.P.T., venía desempeñando los puestos adscritos a personal laboral, para los que han sido propuestos.

5. En todo caso se exigirá que el personal estuviere desempeñando los puestos anteriores mediante el oportuno nombramiento, excepto en los casos de destinos con carácter provisional, a que se refiere el apartado 1.3.

6. Los funcionarios del I.A.S.S. que se encuentren en la situación de servicios especiales, comisión de servicio en otra Organismo o Administración Pública, y aquéllos que ocupen puestos de naturaleza eventual, deberán ser confirmados o destinados en nuevos puestos de la R.P.T., de la misma localidad en la que se encontraban destinados, a efectos de la consolidación del grado personal y de la reserva del puesto a que tienen derecho.

7. Una vez confeccionadas las indicadas Relaciones, se remitirán para su dictamen a la Dirección General de la Función Pública, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de la presente Orden, sometiéndose posteriormente a informe de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación, por término de diez días.

8. Informadas favorablemente las citadas Relaciones por la Dirección General de la Función Pública, se procederá de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre y Decreto 255/1987, de 28 de octubre, a la confirmación o destino del personal en los puestos de la R.P.T., por el Consejero de Gobernación en los supuestos contemplados en las Relaciones, 1 y 4, y por el Director Gerente del I.A.S.S. en los casos de las Relaciones 3, 5, 6 y 7.

9. En los supuestos de las Relaciones 2, 5, 6 y 7 en los casos de los nuevos nombramientos interinos o contratos laborales temporales a realizar el informe favorable aludido en el punto octavo, conllevará implícita la autorización a que se refiere el Art. 29.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y Art. 8.7 del Decreto 62/1988, de 2 de marzo.

10. Confirmados o destinados los funcionarios en los nuevos puestos de la R.P.T., solicitarán la consolidación de su grado personal del Consejero de Gobernación a través de la Secretaría General del I.A.S.S., de conformidad con el modelo y procedimiento establecido en la Orden de 25 de mayo de 1987 (BOJA de 13 de junio).

11. Efectuados los nombramientos, la Secretaría General del I.A.S.S. remitirá al Registro General de Personal, la documentación establecida en la Orden de 25 de abril de 1986 (BOJA n° 36).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 39/1989, de 20 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a los trabajadores de la empresa Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A. (BOJA núm. 16, de 27.2.89).

Advertidos errores en el texto publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 16, de 27 de febrero de 1989, del Decreto 39/1989, de 20 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a los trabajadores de la empresa Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A., proceden las correcciones siguientes:

Donde dice: «Industrias Sevillanas de Automoción», debe decir «Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A.».

En la página 677, en el penúltimo párrafo de la Exposición de motivos, donde dice: «...para hacerse acreedor a la referida distinción...», debe decir «para hacerse acreedora a la referida distinción...».

Sevilla, 5 de abril de 1989

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 17/1989, de 7 de febrero; por el que se autoriza la Constitución de la Empresa de la Junta de Andalucía, Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 12.5, contempla como objetivo básica de la Comunidad Autónoma el fomento de la calidad de vida del pueblo andaluz, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente.

La necesidad de una acción comunitaria de la Junta de Andalucía en materia de medio ambiente y de un mejor servicio a los intereses generales, de conformidad con los principios de eficacia y descentralización establecidos en el artículo 103 de la Constitución Española, motivó la creación, por Ley 6/1984, de 12 de junio, de la Agencia de Medio Ambiente, organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Presidencia, al afectar a todos los departamentos de la misma y cuya finalidad es la protección y conservación del medio ambiente de conformidad con la legislación vigente.

El cumplimiento de esta finalidad requiere una serie de actuaciones encaminadas a la conservación, regeneración y mejora del medio ambiente y demás actividades relacionadas, que hacen necesario la creación de una entidad que actúe en régimen de derecho privado, como instrumento adecuado para desarrollar con la suficiente agilidad los objetivos antes expuestos, entre los que merece ser destacada la gestión medioambiental para el almacenamiento y tratamiento de los residuos industriales generados en Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por iniciativa de la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Planificación, con los preceptivos informes de la Dirección General de Patrimonio y la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1°. 1. Se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente a constituir una empresa de las previstas en el apartado a) del artículo 6°. 1 de la Ley 5/1983, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La sociedad mercantil se constituirá con la denominación de «Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.», bajo la forma de sociedad anónima.

3. La sociedad se regirá por sus propios Estatutos Sociales, de acuerdo con las normas de Derecho privado, sin perjuicio de los especialidades que se derivan del presente Decreto y las prescrip-

ciones establecidas en la Ley 5/1983, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º. 2 del citado cuerpo legal.

Artículo 2º. 1. La sociedad tendrá por objeto social la realización de todos aquellos trabajos y actividades relacionados con la protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, así como cualquier otra actividad que sea presupuesta, complemento, desarrollo o consecuencia de lo anterior.

2. En especial, para la consecución de su objeto social, la sociedad podrá participar en otras sociedades que tengan por objeto social finalidades análogas.

Artículo 3º. 1. El capital social fundacional será de cincuenta millones de pesetas (50.000.000), que será suscrito en su totalidad por la Agencia de Medio Ambiente, debiendo estar desembolsado en su totalidad al tiempo del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

2. La participación de la Agencia de Medio Ambiente en el capital social de la entidad mercantil no podrá ser en ningún momento inferior al cincuenta y uno por ciento.

Artículo 4º. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que representen a las acciones suscritas por la Agencia de Medio Ambiente serán designadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

Artículo 5º El Director de la Agencia de Medio Ambiente, dentro de su ámbito de competencias, ejercerá el necesario control público en cuanto a la eficacia de actuación sobre la Empresa de la Junta de Andalucía, cuya creación se autoriza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6º. Cuando las necesidades financieras de la empresa lo requiera, la sociedad podrá acceder al crédito oficial, a través de la correspondiente línea especial.

Artículo 7º. 1. La empresa tendrá la consideración de entidad colaboradora de la Agencia de Medio Ambiente a los efectos de los artículos 60 de la Ley de Contratos del Estado y 191 de su Reglamento de Ejecución.

2. La Agencia de Medio Ambiente podrá realizar abonos a cuenta a la empresa, en concepto de anticipo de los trabajos cuya realización le encomiende.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se autoriza al Director de la Agencia de Medio Ambiente para el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad.

Segunda. Se autoriza al Consejero de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ACUERDO de 20 de septiembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se modificó el de 2 de marzo de 1988, sobre retribuciones del Profesorado de Enseñanza no Universitaria dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

El profesorado de enseñanza no universitaria, dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia, viene percibiendo sus retribuciones conforme a lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 1988.

Por Orden de 18 de julio de 1988 se publica el Acuerdo del

Consejo de Ministro de 1 de julio, sobre retribuciones del Profesorado de Enseñanza no Universitaria en el ámbito de gestión del M.E.C.

Procede modificar determinados aspectos del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 1988, en lo referente a complementos de destinos que en dicho Acuerdo se dispusieron.

En su virtud, con efectos económicos de 1 de septiembre de 1988, a instancias de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, con informe favorable de la Consejería de Gobernación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de septiembre de 1988 adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Primero. Se modifican los apartados que a continuación se indican, del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 1988, que quedan redactados del siguiente tenor:

«I. Profesorado de carrera incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84, de 2 de agosto».

Apartado Tercero: Complemento de Destino.

Los niveles de complementos de destino serán:

a. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 10 y grado inicial 2, nivel de complemento de destino: 26.

b. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 10 y grado inicial 1, nivel de complemento de destino: 23.

c. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 8 y grado inicial 2 en Enseñanzas Medias, de Idiomas, Artísticas e Integradas, nivel de complemento de destino: 23.

d. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 8 y grado inicial 2 en Enseñanzas Básicas y Educación Especial, nivel de complemento de destino: 20.

«II. Profesores de enseñanza religiosa de enseñanzas medias».

Apartado Sexto, párrafo tercero:

Complemento de Destino: El correspondiente a los funcionarios interinos con nivel de complemento de destino 23.

Segundo. Se faculta a la Consejería de Hacienda y Planificación para que adopte las medidas precisas a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Sevilla, 20 de septiembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 21 de marzo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales, para la suscripción de un convenio con la Universidad de Córdoba, para la realización de un programa de investigación en materia de opiáceos en Andalucía.

A propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de marzo de 1989, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales para suscribir un Convenio de colaboración con la Universidad de Córdoba, cuyo objeto será la realización de un programa de investigación, en el área de los problemas de salud derivados de la incorporación de adulterantes en la distribución y consumo ilegales de opiáceos en Andalucía, conforme al texto que figura como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 21 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales